Modifica la Carta Fundamental en materia de requisitos para ser diputado, a la vez que establece elecciones complementarias en caso de vacancia del cargo e incorpora la iniciativa ciudadana de ley

Boletín N°10619-07

Antecedentes

Este proyecto de ley pretende tres objetivos. En primer lugar, sincerar uno de los requisitos exigidos para ser Diputado, en segundo lugar establecer el sistema de elecciones complementarias, cuando se produzca una vacancia parlamentaria y, por ultimo establecer la iniciativa popular de ciudadanos.

1. La actual Carta fundamental en su artículo 48, prescribe "*Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección*"

Por lo tanto, los requisitos son:

i. Ciudadano con derecho a sufragio.
ii. 21 años de edad.
iii. Haber cursado la enseñanza media o equivalente.
iv. Tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contados hacia atrás desde el día de la elección.

Con los tres primeros requisitos, no tenemos objeción alguna, sin embargo, eso no ocurre con el cuarto.

El código civil señala en su artículo 59, "El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella".

La doctrina nacional, está de acuerdo en que los conceptos de domicilio y residencia no equivalen lo mismo. Mientras la residencia, da a entender una permanencia física de una persona en un lugar determinado, ya sea en forma permanente o habitual. El concepto de domicilio es más complejo, comprende a la residencia, pero se incluye un elemento psicológico, esto es, el ánimo de permanecer en ella.

¿Qué es lo que apuntamos como modificación?

Que el constituyente recoja el concepto de domicilio y específicamente de domicilio electoral, por el de residencia. Pensamos que la relación del candidato y, posterior representante, debe ser un vínculo verdadero con el territorio al que pretende representar y, no sea sólo sea una relación física, comprobable por cualquier medio.

¿Por qué apuntamos a esta modificación?

Muy sencillo, queremos sincerar la realidad, pues comprobar residencia es un hecho relativamente fácil, pero comprobar domicilio electoral no. Ya que el candidato deberá

tener su domicilio en el registro electoral, de la región por donde pretende ser candidato a diputado. Además, existen a lo menos dos proyectos de ley que buscan el mismo objetivo Boletin N° 8789-07 y 9074-07.

¿Por qué hablamos de sincerar?

Actualmente la Constitución, prescribe dos años como plazo de residencia, sin embargo al modificar el concepto por el de domicilio electoral, pensamos que basta con que el candidato esté inscrito un año en aquella región, para que pueda comprobar un nexo real. En primer lugar, con aquel lugar y en segundo, con hacer explícito su real deseo de ser candidato y no estar modificándolo por los vaivenes políticos.

2. En los últimos 10 años, podemos encontrar más de 10 proyectos de ley, tanto mociones como iniciativa exclusiva, que intentan modificar, la denominada vacancia parlamentaria. Hecho que demuestra que no existe consenso, en cuál es el mejor sistema de reemplazo.

¿Qué es la vacancia parlamentaria?

Aquel tiempo durante el cual un cargo o función queda sin su titular o propietario.

Aquella situación que se ha presentado por variados motivos, fundamentalmente por renuncias de parlamentarios para optar a algún cargo dentro del Órgano Ejecutivo.

Con la nueva legislación, que permitirá destituir de su cargo a parlamentarios, que cometan delitos durante la campaña electoral y otros casos, es que se hace imperativo establecer un sistema de reemplazo acorde a la democracia que pretendemos.

¿Cuál es el sistema actual?

Artículo 51, inciso 3° “Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido”.

Son los partidos políticos los que deciden quien reemplaza. Pareciera que la titularidad del cargo, la otorgan los partidos políticos, más que los ciudadanos.

Como anteriormente mencionábamos, en el futuro, parlamentarios podrán ser destituidos de sus cargos, por condenas judiciales. Y en ese caso, ¿Premiaremos al partido político que permitió que su candidato hiciera “trampa” o, en su defecto entregaremos nuevamente el poder a los ciudadanos a fin de que ellos elijan al reemplazante y representante?

Nos parece que lo justo es, que la soberanía vuelva a la ciudadanía y, sea ella en una nueva elección la que resuelva quien sea el reemplazante. Pues estimamos que la titularidad del cargo la otorgan los ciudadanos y no los partidos políticos.

De paso, estaremos favoreciendo que los partidos políticos chequeen bien a sus candidatos.

Por los motivos, ya expuestos es que queremos presentar como proyecto de ley, el sistema de elecciones complementarias, actualmente proscrita por nuestra Carta fundamental, ante vacancias parlamentarias.

¿Cómo funcionará el sistema?

Podrán ser candidatos a reemplazo, todos aquellos que cumplan con los requisitos para ser Diputado o Senador.

Respetando siempre los requisitos que deben cumplir los candidatos independientes, esto es, no militar en algún partido por un plazo definido legalmente y, una cierta cantidad de firmas necesarias.

¿Cómo resultará electo el reemplazante?

A través del sistema mayoritario, esto es, aquel candidato que obtenga la mayor cantidad de votos, en forma individual, será el reemplazante.

3. Iniciativa ciudadana de ley

Con el objeto de perfeccionar nuestra democracia y permitir su apertura, es que queremos recoger una institución utilizada en una gran cantidad de países, tales como, Alemania, Argentina, Colombia, España, entre otros, pero acomodándola a nuestra realidad.

La denominada iniciativa popular de ley, permite a ciudadanos, cumpliendo ciertas formalidades, ingresar proyectos de ley, a fin de que sean discutidos dentro de sus Congresos o derechamente refrendados.

En nuestro caso queremos fomentar una mayor participación a los ciudadanos, permitiendo un rol cada vez más protagónico, sin dejar de lado la democracia representativa. De ahí, que la denominamos “Iniciativa ciudadana de ley”.

¿Por qué no se afecta la democracia representativa?

Los proyectos de ley deberán ser ingresados dependiendo la materia, en alguna de las ramas del Congreso, las que los tramitarán como cualquier proyecto de ley.

¿Cómo aseguramos que el proyecto se vote y no duerma el “sueño de los justos”?

Luego de ingresado el proyecto, si dentro de los seis meses, no ha sido votado, el Ejecutivo deberá darle urgencia del tipo discusión inmediata.

Proyecto de Ley

Artículo Primero.- Modificase en el artículo 48 de la Constitución Política la palabra "residencia" por "domicilio electoral" y las palabras "dos años", por "un año".

Artículo Segundo.- Derogase los incisos incisos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del Artículo 51 de la Constitución Política y, agregase los siguientes nuevos incisos 3°, 4°, 5° y 6°:

"Ante la vacancia de uno o más cargos de Diputados o, Senadores, se llamará a una elección complementaria, dentro de los 60 días posteriores a que el cargo no tiene titular. No importando si el propietario del cargo fue elegido como independiente o apoyado por un partido político".

"A la elección, que se refiere el inciso anterior, podrán presentarse todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos para ser Diputado o Senador, según sea el caso. Podrán presentarse apoyados por partido político, por un pacto, o en forma independiente. Resultará electo aquel candidato que obtenga la mayor cantidad de votos en forma individual.

"El partido político, que recibía financiamiento publico por parte del parlamentario que deja vacante el cargo, dejará de percibirlo desde el momento que pierda la titularidad del cargo"

"El nuevo Diputado o Senador ejercerá sus funciones por el termino que faltaba a quien origino la vacante"

Artículo Tercero.- Se modifica el Artículo 65 de la Constitución, agregando un nuevo inciso segundo, cambiando la secuencia numérica respectiva, respecto a los demás incisos.

"Las leyes pueden tener origen también, en una iniciativa ciudadana de ley, a la cual deberán suscribir una cantidad de ciudadanos igual o superior a la votación del diputado que obtuvo el menor numero de votos, para resultar electo, conforme a la ultima elección de diputados válidamente emitida. La ley orgánica Constitucional del Congreso determinará el procedimiento sobre los proyectos de iniciativa ciudadana de ley"

Pedro Browne U.

Joaquín Godoy I.